

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 125

Fecha: 24/08/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
18003110002 2018 00620	Procesos Especiales	NATALI - PLAZAS ALMARIO	JASON FERNANDO - MOSQUERA LONDOÑO	Auto aprueba liquidación de costas	22/08/2022	1
18003110002 2022 00140	Procesos Especiales	LIDA - GÓMEZ RIVERA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS	Auto rechazo incidente	22/08/2022	1
18003184002 2003 00409	Procesos Especiales	LUCERO MURILLAS VICTORIA	FERNANDO DANIEL - HERNANDEZ HERNANDEZ	Auto termina proceso por transacción	22/08/2022	1
18003184002 2005 00229	Procesos Especiales	MAGNOLIA - CASTRO FIGUEROA	CARLOS AUGUSTO - POVEDA CALDERON	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 17 DE ENERO DE 2023 A LAS 9 DE LA MAÑANA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION	22/08/2022	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/08/2022 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

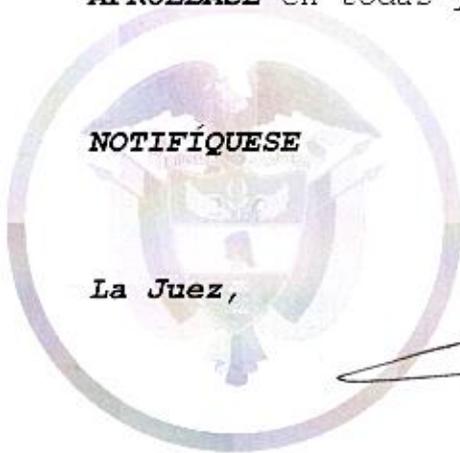
Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **NATALI PLAZAS ALMARIO**
DEMANDADO : **JASON FERNANDO MOSQUERA LONDOÑO**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2019-00620-00**

COMO la liquidación de costas realizada en el proceso de la referencia, se encuentra ajusta a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 366-5 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

APRUEBASE en todas y cada una de sus partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Gloria Marly Gómez Gallardo

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **INCIDENTE DE DESACATO**
DEMANDANTE : **LIDA GOMEZ RIVERA**
DEMANDADA : **UAEARIV**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00140-00**

TENIENDO en cuenta que el incidentalista no subsano la falla que adolecía el escrito, el Juzgado de conformidad con el artículo 130 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **RECHAZAR** el presente escrito de incidente de desacato, por las razones anotadas.

2.- **COMUNICAR** esta decisión a la accionante.

NOTIFIQUESE.

La Juez

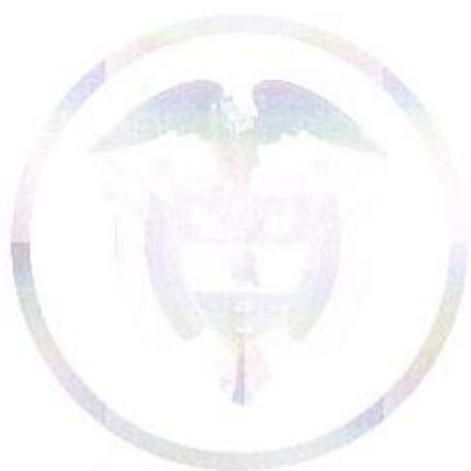
Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florenca - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22994d1cd03cf26cdb9f75ee28776628d44c54db26b8807bebddd0307b9bb6562

Documento generado en 22/08/2022 10:40:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTES : **DANIEL STEVEN HERNANDEZ MURILLAS**
DEMANDADO : **FERNANDO DANIEL HERNANDEZ HERNANDEZ**
ASUNTO : **RESUELVE TRANSACCION**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2003-00409-00**

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para decidir sobre la aprobación de escrito de transacción presentado por las partes y apoderada que intervienen en este asunto.

I. ANTECEDENTES:

Mediante memorial anterior la apoderada de la parte demandante en este asunto, allegan un escrito contentivo de la transacción del pago de la deuda por concepto de cuotas alimentaria que dio origen a este proceso ejecutivo.

Luego de revisado el precitado escrito se procede a resolver previas y breves,

II. CONSIDERACIONES DE DESPACHO:

El fenómeno de transacción inmerso en el Código General del Proceso, es una forma de terminación anormal de un proceso, máxime en este caso cuanto la acción tiene como fin es precisamente la parte patrimonial.

Revisando la transacción encontramos que se encuentra con el lleno de las exigencias señaladas en la norma que regula este tipo de eventos que dan por

finalizado de manera anormal un proceso, por lo tanto se procederá a darle su aprobación de conformidad con el artículo 312 ibídem.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

III. RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la transacción presentada por los interesados en el presente proceso ejecutivo de alimentos incoado **DANIEL STEVEN HERNANDEZ MURILLAS** contra **FERNANDO DANIEL HERNANDEZ HERNANDEZ**, por las razones anotadas.

SEGUNDO: DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese,

TERCERO: DECRETASE la terminación del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f091f67a8b13315561916aea333d0c2361477b65693c8191ab1f4ac93ee2caee**

Documento generado en 22/08/2022 10:40:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **ALIMENTOS -EXONERACION**
DEMANDANTE : **CARLOS AUGUSTO POVEDA CALDERON**
DEMANDADO : **CARLOS AUGUSTO POVEDA FIGUEROA**
ASUNTO ; **FIJA FECHA DE CONCILIACION**
RADICACION : **2005-00229-00**

VECIDO el termino de traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

FIJAR el 17 de ENERO de este año a las 09:00AM ., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación en este proceso.

CITASE a las partes para que concurran al Juzgado de manera virtual en la hora y fecha indicada igualmente para que soliciten o presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

ADVIERITASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibidem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Librese las respectivas citaciones.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Mary Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed0757eb586607b705bf35ca9609dd4fc163fe77292769a96223f38f5d913f83**

Documento generado en 22/08/2022 10:40:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia